

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2101766

Promovida por (...)

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión.
Modificación. Abono atrasos.

Actuación Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1.- Relato de tramitación de la queja.

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, doña (...), formuló queja en esta institución en la que manifestaba que llevaba desde febrero sin cobrar la Renta Valenciana de Inclusión.

Junto con el escrito de queja aportó resolución de modificación de cuantía de la Renta Valenciana de Inclusión de fecha 16/03/2021 (extremo del que ya nos había informado la Conselleria en la queja número 202003747) que le reconocía la cuantía de 434,83 euros, con efectos desde 1/07/2020. Manifestaba, asimismo, que las trabajadoras sociales le habían informado que no cobraba debido a un error.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la Ley, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 4/06/2021, se dictó Resolución de Inicio de Investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 7/06/2021 notificamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, le solicitamos que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

- Si consta orden de pago de las cantidades reconocidas por resolución de modificación de cuantía de RVI de fecha 16/03/2021.
- En caso afirmativo, indicar si consta la devolución de las cantidades o cualquier otra incidencia al respecto, detallando si ha sido subsanada.
- En caso contrario, indicar las causas por las que no se ha dado orden de pago y la fecha en la que, previsiblemente, se abonarán a la interesada.

Con fecha 7/07/2021 registramos escrito de la Conselleria en el que manifestaba a esta institución que era necesario disponer de más tiempo, solicitando la ampliación de plazo prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 13/07/2021 se dictó Resolución concediendo la ampliación de plazo solicitada basándonos en el alto volumen de trabajo y la acumulación de expedientes en el departamento existente en esos momentos, puesta de manifiesto por la administración de referencia.

Sin embargo, en el momento de emisión de esta resolución, transcurrido el plazo otorgado al efecto (que el artículo 31.2 establece en un mes más), el informe no ha sido recibido en esta institución.

La no remisión de la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello es considerada por el artículo 39 de la Ley 2/2021, a la que ya hemos hecho referencia, como falta de colaboración y así lo hacemos constar en esta Resolución.

No obstante, procedemos a resolver la presente queja con la información obrante en el expediente, toda vez que fue aportada a esta institución Resolución de Modificación de la cuantía de la Renta Valenciana de Inclusión reconocida, por modificación de los recursos que sirvieron de base para el cálculo de la prestación, estableciendo la cuantía de la prestación en un importe mensual de 434,83 euros, con efectos desde 1/07/2020.

Éstas son las cantidades que reclama la interesada, que ha manifestado por última vez a esta institución con fecha 18/08/2021, que continúa sin cobrarlas.

3.-Consideraciones a la administración.

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

El artículo 38 se refiere a las modificaciones de las prestaciones reconocidas (cuestión en la que incide la presente queja) e indica que:

El importe a percibir de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades podrá ser modificada como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia.

Así, la interesada comunicó, con fecha 5/08/2020, que su marido había dejado de percibir el subsidio por desempleo en el mes de junio. El plazo máximo en el que debió notificarse la resolución del procedimiento de modificación es el de 3 meses desde la presentación de la solicitud y la documentación pertinente en el registro de la administración correspondiente (artículo 38.2). Sin embargo, la resolución se notificó 7 meses después de la comunicación de las variaciones y las cantidades reconocidas aún no han sido abonadas.

La falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha hecho posible a esta institución conocer las causas por las que no han sido abonadas a la interesada las cantidades reconocidas, pero, en todo caso, de lo actuado se deduce que tampoco ella ha recibido ninguna información al respecto, a pesar de que han transcurrido más de 5 meses desde la fecha de la resolución.

Partiendo de que la información administrativa es un cauce a través del cual los ciudadanos pueden acceder al conocimiento de sus derechos y atendiendo a los principios que rigen la actuación de las administraciones públicas, entendemos que debió ser informada de las causas que están demorando el pago de las cantidades reconocidas.

Del mismo modo, habiendo transcurrido más de 5 meses sin que se haya dado cumplimiento a la obligación adquirida, entendemos que debería también informarla de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que

Si la administración no pagara al acreedor de la hacienda pública de la Generalitat dentro de los tres meses siguientes al día reconocimiento de la obligación o de notificación de la resolución judicial, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 16 de esta ley sobre la cantidad debida desde que la persona física o jurídica acreedora, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- 1. ADVERTIMOS** que la negativa a colaborar con esta institución en la tramitación de este expediente de queja se hará constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, en el informe anual que emita esta institución.

2. **SUGERIMOS** que sean abonadas urgentemente a la interesada las cantidades debidas conforme a la Resolución de modificación que le fue notificada el 16/03/2021 con Registro PRCEN/2021/27319.
3. **SUGERIMOS** que se informe a la interesada de su derecho a reclamar intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
5. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana